



CONVENIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR INTRAJUDICIAL, PARA LOS PROCESOS DE FAMILIA EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE VALENCIA.



En Madrid, a 20 de febrero de dos mil doce, **SE REUNEN:**

De una parte, la **Excma. Sra. Doña Margarita Uría Etxebarria** Vocal Delegada para la coordinación e impulso del programa de mediación y el **Excmo. Sr. D. Antonio Dorado Picón**, Vocal Adjunto para la coordinación e impulso del programa de mediación, en representación del Consejo General del Poder Judicial, expresamente facultados para este acto por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 26 de enero de 2012.

Y de otra, el **Excmo. Sr. D. Mariano Durán Lalaguna**, Decano del Colegio de Abogados de Valencia.

ANTECEDENTES

Primero: Desde el año 2006 el Consejo General del Poder Judicial viene impulsando la mediación familiar intrajudicial en aquellos Juzgados y Tribunales que conocen de procesos de familia.

Partiendo de las experiencias desarrolladas en distintos órganos judiciales el CGPJ aprobó en mayo de 2008 un “Protocolo para la implantación de la mediación familiar intrajudicial” en esos Juzgados y Tribunales, que está publicado en la página web del CGPJ, y del que cabe destacar, a efectos del presente convenio, que los elementos básicos para esa implantación son:



- El Juez que conoce de los procesos de familia: ha de promover los acuerdos necesarios con el resto de personas y estamentos que han de involucrarse en el proceso para la puesta en funcionamiento del servicio; ha de evaluar los casos concretos en los que es recomendable intentar un proceso de mediación y el momento procesal en que deba realizarse; y finalmente ha de realizar las recomendaciones a los litigantes, contando con la colaboración de sus abogados para que acudan, al menos, a una primera entrevista conjunta denominada “primera sesión informativa esencial” que debe hacerse siempre con criterios de proximidad a las funciones judiciales.
- El equipo de mediadores, preferentemente vinculado a instituciones.
- El convenio de colaboración suscrito por el Juez o Tribunal que va a coordinar el servicio o por el Juez Decano si hay varios Juzgados interesados, y por el equipo de mediadores que ha de soportar la iniciativa o la Institución u Organismo que les haya contratado.
- Otros elementos necesarios: el Secretario y la Oficina judicial; el Equipo Psicosocial; el Fiscal, que es un Elemento Básico en los procesos que afectan a menores o personas con discapacidad, pues en esos procesos su intervención es preceptiva.

Segundo: Los hitos legales relevantes que configuran el actual marco jurídico de la mediación familiar en todo el territorio de la Comunidad Valenciana son los siguientes:

- a) La Recomendación 1/1998 del Consejo de Europa sobre mediación Familiar.
- b) La Directiva Europea sobre mediación civil y mercantil (Diario Oficial UE de 24 de mayo de 2008).
- c) El Reglamento (CE) 2201/2003 sobre responsabilidad parental (artículo 55 e) y su guía de buenas prácticas.
- d) Ley de Enjuiciamiento Civil: artículos 770-7ª, 777.2 y Disposición Final 3ª.
- e) La Ley 7/2001 de Mediación Familiar de la Generalitat Valenciana, y el Decreto 41/1007, de 13 de abril, del Consell, que la desarrolla.
- f) La Ley 5/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Relaciones Familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven, cuya Preámbulo considera muy importante, en caso de ruptura o de no convivencia de los progenitores, hacerles conscientes de la necesidad e importancia de pactar un régimen equitativo de relaciones con sus hijos e hijas menores en lo que se ha denominado el «pacto de convivencia familiar».



Respecto a la derivación de las partes a la primera sesión informativa presencial de mediación familiar intrajudicial, tiene su cobertura legal en el artículo 158-4 del Código Civil, ya que, a través de ella, el órgano judicial trata de preservar a los menores involucrados en un proceso contencioso de familia de los perjuicios que dicho proceso puede acarrearles. En aquellos procesos en que intervenga el Fiscal conforme al art. 749-2 de la LEC, porque alguno de los interesados en el proceso sea menor o incapacitado, el Juzgado comunicará al Fiscal la derivación al Servicio de Mediación Familiar, por si procediera la oposición en defensa de los menores o personas con discapacidad.

Tercero: El Colegio de Abogados de Valencia dispone de todos los medios personales y materiales necesarios para realizar la Mediación Familiar Intrajudicial:

- Sus propios Servicios de Mediación (Familiar, Civil y Mercantil, Penal, Laboral, Contencioso-Administrativa) en el Centro de Mediación del ICAV.
- Amplio equipo de abogados, encuadrados en las Secciones colegiales de Mediación o de Familia, que han recibido la formación especializada para realizar la mediación familiar como “expertos” y “másters” en Mediación Familiar, y están inscritos en el Registro de Abogados Mediadores Familiares del ICAV.
- Locales ubicados en la propia sede del Colegio de Abogados, en Valencia, Plaza Tetuán, número 16, perfectamente equipados y con todas las instalaciones necesarias para realizar la mediación familiar intrajudicial, e incluso para albergar, si así lo pidieran los Jueces de Familia de Valencia, la primera sesión informativa presencial (PSIP) fuera de la sede judicial si así lo pidieran los Jueces de Familia de Valencia.

Cuarto: Las partes intervinientes coinciden en la necesidad DE DIFUNDIR LA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL FAMILIAR, como una vía de resolución de conflictos dentro del procedimiento judicial, en el que los progenitores aceptan la intervención neutral y cualificada de una tercera persona mediadora familiar que facilitará que encuentren por sí mismo un acuerdo aceptado por las partes y duradero, considerando las necesidades de cada miembro de la familia y en especial de los menores, dentro del espíritu de responsabilidad compartida y de igualdad de los progenitores, y respetando los principios y valores plasmados en la Ley CV 12/2008, de 3 de julio, de la



Generalitat, de protección integral de la infancia y la adolescencia, y en la Ley CV 5/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Relaciones Familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven.

La mediación familiar introduce una lógica positiva en la resolución de los conflictos familiares que evita su agravamiento y propicia que las partes puedan llegar a asumir el compromiso y la voluntad de autodeterminación de sus vidas, disminuyendo o eliminado la desconfianza y la confrontación entre los miembros del grupo familiar.

La mediación familiar intrajudicial se plantea como mecanismo de derivación, una vez iniciado el procedimiento contencioso o en cualquier fase del litigio, incluso en ejecución de sentencia, para optimizar y facilitar el entramado de las relaciones e intereses personales y económicos, y para evitar incumplimientos, resultando ser una metodología idónea y válida para resolver determinados procesos judiciales, sobre todo en aquellos casos en que las dos partes deben continuar relacionándose en el futuro por tener intereses comunes.

La Ley CV 5/2011, de 1 de Abril, de la Generalitat, de Relaciones Familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven, en suspenso por Resolución del Tribunal Constitucional publicada en el BOE del 26-julio-2011, y especialmente su Disposición Transitoria Primera sobre la revisión judicial de medidas adoptadas conforme a la legislación anterior, si volviera a aplicarse otra vez, provocará probablemente el aumento de la litigiosidad en los procesos de familia, y entonces aún será más urgente implantar el servicio de mediación familiar intrajudicial.

Con tales antecedentes, para implantar la mediación familiar intrajudicial en los Juzgados de Familia de Valencia, acuerdan suscribir este Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Este convenio tiene por objeto ayudar a la implantación de la MEDIACIÓN FAMILIAR INTRAJUDICIAL en los **Juzgados de Familia de la Ciudad de Valencia**, partiendo de las experiencias desarrolladas en distintos órganos judiciales a impulso del Consejo General del Poder Judicial, con sujeción a las normas vigentes y a las



directrices del Protocolo del Consejo General del Poder Judicial indicado en el antecedente Primero, y a los demás acuerdos, instrucciones y resoluciones que apruebe al efecto dicho Consejo General.

El Protocolo a que se refiere este Convenio también podrá hacerse extensivo a los Juzgados de Incapacidades de la Ciudad de Valencia, para los supuestos de mediación en la posible controversia para el nombramiento de tutor, la regulación de visitas del discapaz con su familia cuando el tutor no las facilita, o para mediar en las relaciones del tutor y el discapacitado cuando existan fricciones o en la rendición de cuentas y oposición de los demás allegados.

Los restantes Juzgados de 1ª Instancia de la Ciudad de Valencia también podrán beneficiarse de los medios que para la implantación de la mediación intrajudicial se prevén en el mismo.

SEGUNDA.- DURACIÓN.

El servicio comenzará a prestarse el día 1º del mes siguiente al de la firma del presente Convenio, y se mantendrá durante un año a contar desde aquella fecha.

A partir de la firma del presente convenio las partes intervinientes realizarán todo lo que esté a su alcance para el servicio se ponga en marcha de manera efectiva en la antedicha fecha.

Al cumplirse el plazo de duración convenido se prorrogará por otro año si ninguna de las partes hubiera denunciado su prórroga, y así sucesivamente cada año.

TERCERA.- ELEMENTOS BÁSICOS ESENCIALES PARA IMPLANTAR LA MEDIACIÓN FAMILIAR INTRAJUDICIAL.

3.1.- Los Jueces de Familia de Valencia y el Decano de los Jueces de Valencia.

Los Jueces de Familia de Valencia son elementos fundamentales para implantar, desarrollar, evaluar y mejorar este servicio:

- Han de impulsar la implantación del servicio de mediación familiar intrajudicial, dándolo a conocer y solicitando la colaboración de los otros profesionales que



intervienen en el proceso de familia: Secretario/a judicial, funcionarios del Juzgado, equipo psicosocial, abogados y procuradores.

- Antes de poner en marcha el servicio los Jueces de Familia acordarán con los responsables del equipo de mediadores del ICAV todos los detalles operativos, y cada tres meses harán una evaluación de todas las actuaciones, para garantizar la calidad del servicio, corregir disfunciones, y decidir, en su caso, la continuidad del servicio cuando finalice el plazo de duración convenido.
- Tras evaluar los casos concretos en que es recomendable intentar un proceso de mediación, y el momento procesal en que deba intentarse, habrán de realizar las recomendaciones a los litigantes, contando con la colaboración de sus abogados, para que acudan al menos a una primera entrevista conjunta, denominada “primera sesión informativa presencial”, que deberá hacerse siempre con criterios de proximidad a las funciones judiciales.
- El Juez Decano impulsará la implantación de este servicio dándolo a conocer, y colaborará con los Jueces de Familia en lo que sea necesarios desde el Decanato para su puesta en marcha.

Los Jueces de Familia de Valencia ejercerán en relación a la mediación familiar las demás competencias que legalmente les corresponden como Jueces del proceso familiar dentro del cual se promueve esa mediación.

3.2.- El Colegio de Abogados de Valencia y su equipo de mediadores familiares

El segundo elemento imprescindible para implantar esta mediación familiar intrajudicial es el **equipo de mediadores familiares del Colegio de Abogados de Valencia**, que tendrá al menos dos responsables designados por el Colegio.

Ese equipo estará integrado por los abogados del Colegio de Abogados de Valencia que designe el Colegio, y que reúnan los requisitos siguientes:

- Estar encuadrados en las Secciones colegiales de Mediación o de Familia.
- Haber recibido la formación especializada para realizar la mediación familiar como “expertos” y “másters” en Mediación Familiar.
- Estar inscritos en el Registro de Abogados Mediadores Familiares del ICAV.



- Aceptar incorporarse al equipo de mediadores familiares intrajudiciales del ICAV, y comprometerse a prestar la mediación familiar intrajudicial en los Juzgados de Familia de Valencia durante al menos un año desde la puesta en marcha del servicio, gratuitamente, dando garantías de independencia, seriedad y confidencialidad, y con sujeción a las normas procedimiento y régimen interno que establezca el ICAV con la conformidad de los Jueces de Familia.

El Colegio de Abogados también podrá designar como miembros de ese equipo a otros profesionales licenciados en Psicología, en Pedagogía, o en Trabajo Social, o poseedores de títulos de grado equivalente, que –al igual que los abogados mediadores- habrán de comprometerse a prestar la mediación familiar intrajudicial en los Juzgados de Familia de Valencia durante al menos un año desde la puesta en marcha del servicio, gratuitamente, dando garantías de independencia, seriedad y confidencialidad, y con sujeción a las normas procedimiento y régimen interno que establezca el ICAV con la conformidad de los Jueces de Familia.

Los responsables del equipo de mediadores actuarán como directores, coordinadores e interlocutores del equipo, y el Colegio de Abogados de Valencia podrá cesarlos y sustituirlos por otros libremente.

El Colegio de Abogados de Valencia garantizará la formación de los integrantes del equipo de mediación, así como la gratuidad del sistema.

El Colegio de Abogados de Valencia pondrá a disposición del servicio de mediación familiar intrajudicial: los locales que sean necesarios, equipados y amueblados conforme considere conveniente el ICAV; y el personal administrativo de apoyo que estime necesario. También divulgará la existencia de este servicio de mediación familiar intrajudicial, mediante folletos y carteles en papel, y en soporte digital (DVD, web, etc).

3.3.- El Fiscal, en aquellos procesos en que intervenga conforme al art. 749-2 de la LEC, cuando alguno de los interesados en el proceso sea menor o incapacitado, el Juzgado comunicará al Fiscal la derivación al Servicio de Mediación Familiar, por si procediera la oposición en defensa de los menores o personas discapaces.



CUARTA.- Publicidad y difusión

En la publicidad y difusión que se realice de la mediación familiar intrajudicial a que se refiere el presente Convenio, se hará constar las instituciones intervinientes.

QUINTA.- Comunicaciones previstas en el Protocolo de mayo 2008 del CGPJ.

Una vez formalizado el presente convenio deberá ser comunicado de forma expresa al Consejo General del Poder Judicial, Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Valencia, Decano del Colegio de Procuradores de Valencia, y Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valencia.

EL DECANO DEL ICAV

Mariano Durán Lalaguna

**VOCAL DELEGADA PARA LA MEDIACIÓN
INTRAJUDICIAL**

Margarita Uría Etxebarria

**VOCAL ADJUNTO PARA LA MEDIACIÓN
INTRAJUDICIAL**

Antonio Dorado Picón